



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “CENTRAL DE RESPALDO LAS ROCAS”.

RESOLUCIÓN EXENTA. (N° digital en costado inferior izquierdo).

Valparaíso, 09 de septiembre de 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 23 de junio de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Dylan Alexander Rudney, en representación de Tacora Energy SpA, (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Central de Respaldo Las Rocas” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Resolución Exenta N° 119/2020, de fecha 09 de abril 2020, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve la consulta de pertinencia del proyecto “*Central Las Rocas Diésel*”, estableciendo que este debe ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución.
3. La carta s/n, ingresada con fecha 01 de julio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita que se le notifique mediante correo electrónico.
4. La carta N° 20200510392, de fecha 03 de julio de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
5. La carta s/n, ingresada con fecha 08 de julio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.”*
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar; y, la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de junio de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Central de Respaldo Las Rocas". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consiste en la instalación y operación de una central de respaldo generadora de energía eléctrica mediante la combustión de diésel, con una potencia instalada de 3 MW.
- b) El proyecto contemplaría los siguientes equipos:

- 6 generadores diésel de 500 kW de Corriente Alterna (CA), cada uno emplazados sobre fundaciones de hormigón.
- 1 transformador elevador trifásico (3F) 3.500 Kva 0,4/12 KV
- 1 transformador trifásico de distribución para servicios auxiliares internos de 45 kVA.
- Tablero de comunicación Sistema SCADA (Telemetría).

- c) El motor diésel es un motor de combustión interna en el cual la ignición del combustible que se ha inyectado en la cámara de combustión es causada por la alta temperatura que un gas alcanza (es decir, el aire) cuando se comprime mucho (compresión adiabática). Los motores diésel trabajan comprimiendo solamente el aire. Esto aumenta la temperatura del aire dentro del cilindro a un grado tan alto que enciende el combustible diésel atomizado que se inyecta en la cámara de combustión.

Todo el equipo es montado sobre un chasis de acero de gran resistencia, con soportes anti vibratorios entre el motor/alternador y chasis. El chasis incluye un depósito de combustible con una capacidad de 500 litros, suficiente para, aproximadamente, 5,15 horas de operación continua. Estos incluyen un marcador de nivel de petróleo y tapón de drenaje. El proyecto no considera estanque o depósito de almacenamiento de combustibles para el funcionamiento y operación. El depósito de combustibles es una parte integral del equipo electrógeno,

- d) La energía eléctrica sería inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de una línea de media tensión de 12 kV, la cual tendría 212,13 m de longitud, los postes serían de hormigón armado, del mismo tipo del alumbrado público.
- e) El punto de conexión e inyección de la generación eléctrica se realizaría en el poste 573080, cuyo alimentador es "Las Brisas" de 12 Kv, de propiedad de la empresa Chilquinta Energía.
- f) La vida útil de operación del proyecto está estimada en 20 años.
- g) El predio se ubicaría en la Región de Valparaíso, Provincia de San Antonio, comuna de Santo Domingo, en el sector Granja Santa Lucía parcela D-3, Rol matriz N°1601-19 ante del Servicio de Impuestos Internos
- h) La superficie del predio parcela D-3 en el cual se ejecutaría el proyecto correspondería a 0,5 ha. Las obras físicas del Proyecto ocuparían una superficie de 235 m².
- i) Según se indica en el Certificado de Ruralidad N° 39 de fecha 20 de abril 2020, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, que se acompaña en el Anexo N°4 de la presente Consulta de Pertinencia, "...el predio se encuentra ubicado en el sector rural, fuera del radio urbano de la comuna de Santo Domingo..."
- j) Las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto, serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM (WGS84, H19S)

Vértices	Norte (m)	Este (m)
P01	6.272.255	259.015
P02	6.272.261	259.022
P03	6.272.257	259.025
P04	6.272.260	259.029
P05	6.272.253	259.036
P06	6.272.250	259.031

P07	6.272.246	259.035
P08	6.272.240	259.028

Fuente: Tabla 1 Consulta de Pertinencia, página 17.

- k) El acceso se realizaría a través de la Ruta 66, Camino de La Fruta y luego, a través de una servidumbre de tránsito al área del proyecto, según se detalla en el Plano general de instalaciones que se acompaña en el Anexo 5 de la presente Consulta de Pertinencia.
- l) El sistema de generación de este proyecto estaría compuesto por 6 generadores de 500 KW cada uno, al operar dichos generadores en modo prime, Modelo DIY-P660, o uno de especificaciones idénticas. Respecto al señalado en la presente consulta, sus características se acompañan en el Anexo N° 2 del proyecto. Por tanto, la potencia total instalada en MWp, equivaldría a 6 generadores x 500 KW = 3.000 KW o 3 MWp.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
4. Por su parte, el artículo 3° letra b.1) y c) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
- (...)
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una central generadora de energía eléctrica mediante la combustión de diésel, con una potencia instalada de 3 MW. Respecto a la línea de transmisión eléctrica ésta tendría una capacidad de 12 kV, y conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, en atención a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que, no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° letra b.1) y c) del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Central de Respaldo Las Rocas”, **no debe someterse obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes

proporcionados el señor Dylan Alexander Rudney en representación de Tacora Energy SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/EPM/CGF/fal
PERTI 2020-7762

Distribución:

- Tacora Energy SpA., Sr. Dylan Alexander Rudney. Casilla e-mail: permisos@veranocapital.com.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.
- *Archivo expediente e-pertinencias "Central de Respaldo Las Rocas"*.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, (Ingresos N°1099; 1136 y 1164-B/20).